



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La necesidad de contar con un marco regulatorio que contemple todos los aspectos vinculados a la actividad de Equinoterapia en el Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que la Equinoterapia es considerada como un tratamiento terapéutico que permite el desarrollo de actividades de aprendizaje, entrenamiento y rehabilitación de personas (niños, adolescentes y adultos) con o sin diversidades funcionales, en las cuales el vínculo con el equino es la base fundamental para el buen desarrollo de las mismas, convirtiéndose en una herramienta terapéutica, educativa y socio-recreativa.

Que el adecuado desarrollo de la mencionada actividad tiene como finalidad buscar el logro del equilibrio mental, potenciar el aspecto físico, promover un estado de mayor armonía y fomentar las posibilidades de una sana convivencia en la sociedad.

Que es imprescindible por lo tanto que esta iniciativa se desarrolle dentro de un marco legal, de manera que la misma sea ofrecida a la comunidad toda a través de un equipo multidisciplinario conformado por diferentes profesionales de diversas áreas, pero que además tienda a disminuir los factores de riesgo y garantizar la correcta realización de la Equinoterapia de manera segura y adecuada, contribuyendo de esta manera a la profesionalización de la actividad con la finalidad que la misma se desarrolle ordenadamente, y generando así beneficios para toda la comunidad.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 119/21

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase en el ámbito del Partido de Balcarce un régimen ----- especial de acreditación, clasificación, habilitación y fiscalización para las actividades de los Centros dedicados a las denominadas TACAS "Terapias Asistidas con Caballos", antiguamente llamadas Equinoterapia.

A los fines de la presente Ordenanza, se entiende que las terapias asistidas con caballos no reemplazan a la medicina convencional o tradicional. Las TACAS o Equinoterapia son una metodología terapéutica por sí misma y/o complementaria a otras terapias tradicionales donde se trabaja y se construye a través de la unión de estímulos apropiados con respecto a la progresión motora en función de las etapas de desarrollo del paciente.-----

DEFINICIONES:



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2.- Entiéndase como TACAS o Equinoterapia a la metodología terapéutica ----- desde el abordaje interdisciplinario de profesionales de la salud, de educación y ecuestre, con el propósito de contribuir positivamente al desarrollo cognitivo, físico, emocional, social y ocupacional de las personas que sufren algún tipo de discapacidad o necesidad de terapia especial, mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado.-----

ARTÍCULO 3.- Entiéndase como Centro de Equinoterapia o TACAs a toda Entidad ----- destinada a prestar estos servicios que disponga de la infraestructura, el personal y el equipamiento apropiados para las actividades que se reglamentan en esta norma.-----

DEL EQUIPO TERAPEUTICO:

ARTÍCULO 4.- Todo centro de Equinoterapia deberá contar con un equipo de trabajo ----- interdisciplinario. Este equipo de trabajo deberá contar como mínimo con un profesional con formación y capacitación específica en la materia y su respectivo título oficial habilitante relacionado al área de salud y educación. Además deberán contar con personal auxiliar para la realización de las actividades, que será supervisado por el equipo interdisciplinario. Todo el personal y equipo deberá ser idóneo en materia ecuestre.-----

DE LOS EQUINOS:

ARTÍCULO 5.- Los equinos afectados a las prestaciones de los Centros de TACAS o ----- Equinoterapia deberán estar debidamente adiestrados a tal efecto, dedicados exclusivamente a esa actividad y contar con certificado de aptitud física expedido periódicamente por un médico veterinario. Los caballos de terapia estarán protegidos de acuerdo a las normas nacionales e internacionales de los derechos del animal que rigen en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).-----

ARTÍCULO 6.- Servicio Veterinario. Todo centro de Equinoterapia o TACAS deberá ----- contar con Servicio Veterinario o Médico Veterinario propio o de cabecera que deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) quienes deberán certificar el control habitual y periódico del animal y su estado de sanidad.-----

DE LOS PREDIOS:



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 7.- El lugar físico donde se realice la actividad de TACAS o Equinoterapia
----- deberá estar habilitado por la Autoridad de aplicación de la presente.---

ARTÍCULO 8.- De las Instalaciones. Los predios habilitados para tal fin deberán contar con:

- a) Botiquín de primeros auxilios.
- b) Certificado de cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todas las personas que practiquen la actividad en dicho predio.
- c) Instalaciones equipadas con:
 - i. Todas las áreas y servicios de los centros deberán cumplir con la normativa vigente respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
 - ii. Boxes y/o corrales de acuerdo a los requerimientos fisiológicos de los animales. Estas características serán establecidas por profesional idóneo, en función de los requerimientos de hábitat, clima y costumbres del lugar, garantizando el aseo, resguardo y bienestar del animal.
 - iii. Zona de pista: con al menos, una pista plana correctamente delimitada y cercada.
 - iv. Zona de descanso: en donde el caballo pueda caminar y retozar.
 - v. Zona de servicios a usuarios: espacios aptos para las terapias generales que se apoyan en la Equinoterapia: sanitarios adaptados para personas con movilidad reducida, agua potable, zonas de circulación accesible y servicios generales.
 - vi. Guanero o estercolera con recolección periódica. -----

ARTÍCULO 9.- Propiedad. El predio en donde se desarrollen las actividades podrá ser de
----- propiedad del titular, alquilado, cedido o bajo otra condición que, en todos los casos, deberá ser debidamente acreditada. Dicho predio deberá contar con la habilitación bromatológica correspondiente.-----

ARTÍCULO 10.- Seguros. Además de los requisitos estipulados en los artículos
----- anteriores, los Centros de Equinoterapia deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil y accidentes personales por cada uno de los concurrentes. -----

DE LOS CONCURRENTES:

ARTÍCULO 11.- Ficha de Datos Personales. Se requerirá a cada paciente, en su inicio
----- de la actividad, una Ficha de datos personales, cuyo contenido se detallará en el decreto reglamentario, y que deberá ser acompañada por el correspondiente certificado extendido por el médico tratante.-----

ARTÍCULO 12.- Certificado Médico. Para la práctica de la Equinoterapia deberá
----- presentarse un certificado médico de aptitud física donde conste el diagnóstico del profesional, adjuntando la solicitud del médico que requiera la terapia.-----

ARTÍCULO 13.- Autorizaciones. Cuando se trate de usuarios menores de edad se



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

----- requerirá además, el consentimiento expreso de sus padres y/o representantes legales.

Cuando se trate de usuarios, mayores de edad legalmente incapaces, será necesario el consentimiento expreso de la persona a cargo.-----

DE LOS PROPIETARIOS:

ARTÍCULO 14.- Titulares. Los titulares de los centros podrán ser tanto personas físicas o ----- jurídicas, públicas o privadas y tengan o no con esta actividad fines de lucro.

Las que posean la condición de entidades sin fines de lucro, estarán exentas al pago de las Tasas Municipales que confiere la Ordenanza Fiscal Municipal.-----

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 15.- Será la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Balcarce.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Habilitación de los Centros definidos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.
- b) Diseño y control de políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente Ordenanza;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de los Centros de Equinoterapia.
- d) Articular con la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad de Balcarce, el Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Felipe A. Fosatti”, el Centro de Estimulación y Atención Temprana Nro. 1, y demás instituciones vinculadas a la temática, para la difusión y concreción de actividades en la materia.-----

ARTÍCULO 17.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes junio de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE- Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----